

Nivel Medio  
I-104  
Provincia del Neuquén  
Patagonia Argentina



[www.faena.edu.ar](http://www.faena.edu.ar)

[info@faena.edu.ar](mailto:info@faena.edu.ar)



*programa*



*contenido*



*actividades*



*bibliografía*

## EDUCACIÓN CÍVICA. BLOQUE 5

"Está permitida la reproducción total o parcial de parte de cualquier persona o institución que lo considere de utilidad para todo fin educativo."  
FAENA.

**\_PARA TENER EN CUENTA:**

Si usted desea imprimir este material en color “Negro” (escala de grises) tan solo tiene que escoger la opción “negro” en las opciones de la impresora.



## **\_UNIDAD I\_ DERECHO**

- ▶ Derecho : Concepto
- ▶ Definición de Derecho
- ▶ Función del Derecho
- ▶ Normas Jurídicas y Morales
- ▶ Fuentes del derecho

## **\_UNIDAD II\_ DERECHO PUBLICO Y PRIVADO**

- ▶ Derecho Público y Derecho Privado.
- ▶ Criterios de distinción.
- ▶ Las ramas del Derecho Público.
- ▶ Las ramas del Derecho Privado.

## **\_UNIDAD III\_ LA LEY**

- ▶ Concepto de ley
- ▶ Características
- ▶ Tipos de leyes
- ▶ Códigos de Fondo
- ▶ Códigos de Forma
- ▶ Procedimiento Legislativo
- ▶ El veto ejecutivo
- ▶ Constitución Nacional Argentina: a) Contenido del Derecho Constitucional  
b) Contenidos Pétreos
- ▶ Código Civil
- ▶ Sistema normativo anterior al código Civil.



### \_Introducción: acerca de la materia y del material de estudio.

Este bloque consta de tres unidades que abordarán el contenido de la Educación Cívica desde dos conceptos importantes para la vida ciudadana: “**el derecho**” y “**la ley**” .

Al finalizar la lectura de este bloque , encontrará una guía de preguntas que tiene el propósito de ayudarlo en la síntesis del contenido para una mejor asimilación y aprendizaje de los mismos.

Las dos primeras unidades hacen referencias al concepto mismo de DERECHO , cuál es la definición y función de éste en nuestra vida civil y qué tipos de derechos existen, conociendo desde aquí la incidencia de éstos en nuestra conducta social.

En la ultima unidad estudiaremos qué es la LEY , cuáles son los pasos a seguir para la promulgación y ejemplos de leyes nacionales importantísimas.

Sólo después de conocer en detalle las propiedades del sistema en el que vivimos, podremos pensar acerca de él de forma crítica y constructiva, y podremos elegir de qué forma y desde qué espacios participaremos en él de manera activa.

Creemos que esta asignatura es de suma importancia, ya que si educamos ciudadanos conscientes de sus derechos para poder hacerlos valer, y también conscientes de sus obligaciones para respetarlas, estaremos educándonos para una buena convivencia y ayudaremos a gestar la vida en paz que la sociedad y la Argentina necesitan.



## **\_ Objetivos Generales de la Asignatura**

**En este bloque se espera que el alumno:**

- Conceptualice el termino” Derecho” en la vida diaria de un ciudadano.
- Reconozca las diferentes ramas del Derecho Publico y Privado, analizando la incidencia de éstos en nuestros actos y decisiones.
- Conceptualice el termino “Ley”, teniendo en cuenta sus características y tipos.
- Reconozca las incumbencias de los poderes ejecutivo y legislativo en la promulgación de una ley.



**\_UNIDAD I**  
**- EL DERECHO**

**- DERECHO : Introducción .**

La convivencia de los hombres en sociedad exige inexcusablemente la vigencia de normas a las cuales deben ajustar sus conductas; de lo contrario reinaría el caos y la vida en común sería imposible.

En las sociedades primitivas estas normas de conducta presentan un aspecto amorfo: las normas jurídicas, religiosas y morales, y hasta los simples usos o costumbres sociales, aparecen indiferenciados y entremezclados. La confusión entre las normas jurídicas y las religiosas, es especialmente marcada en las sociedades fuertemente teocráticas.

Es así como en el imperio incásico, por ejemplo, la religión y derecho formaban un todo inseparable.

El inca era a la vez Dios y Príncipe; el orden impuesto por éste tenía carácter sagrado, de ahí la gravedad con que se penaba la más pequeña violación. Aún en nuestros días el derecho musulmán está impreso de un poderoso sello religioso.

Pero la evolución de las sociedades y de los pueblos ha ido acentuando la distinción entre los distintos tipos de normas que presiden la conducta del hombre en sociedad.

Por lo pronto, hay algunos cuyo respeto se reputa tan necesario a la convivencia social, que el Estado las impone con carácter obligatorio: son las normas jurídicas.

Es decir que para el cometido de sus funciones, todo gobierno (de un Estado) necesita contar con las atribuciones necesarias y con la existencia de normas a las cuales deben sujetarse los individuos que componen esa comunidad' por supuesto esas normas tendrán que tener carácter de obligatorias y constituirán las normas jurídicas.

Si ponemos el acento en lo que la doctrina llama "elementos del estado" podremos concluir que el Derecho surge como una necesidad del gobierno del estado, de crear un cuerpo de normas a las que los individuos que habitan en él (población se sometan, todo ello en aras de lograr un convivencia social armoniosa.

Ese conjunto o cuerpo de normas tendrá vigencia siempre en una superficie territorial determinada, que se denomina territorio donde el Estado tendrá soberanía.

#### **Tenemos entonces como elementos de los estados modernos:**

- ▶ Un conjunto de individuos o población
  
- ▶ Un territorio
  
- ▶ Un gobierno
  
- ▶ Ordenamiento jurídico, que significa, como veremos más adelante, el conjunto de las normas jurídicas dictadas por ese Estado.

Pero no basta que la norma haya sido impuesta por el poder público (gobierno), para considerarla derecho: para merecer este nombre es preciso que sea conforme a la idea de justicia. Este tema lo trataremos en el siguiente punto.



## Concepto de Derecho

La palabra **derecho** proviene de dos vocablos latinos, por un lado: "**directus**" que quiere decir en español conducir o dirigir, y por otro lado: "**rectus**" que quiere decir recto.

Entonces podríamos decir que la combinación entre estas dos palabras latinas, **derecho** se definiría con las siguientes características: dirección, conducción y rectitud.

En lo que se refiere a la conducta humana, evoca la idea de un ordenamiento que dirige y orienta las relaciones de los hombres entre sí, originadas en el hecho necesario de vivir en sociedad.





## - Definición de Derecho

La definición sería: "**Ordenamiento social impuesto para realizar la justicia**".

Vamos a separar estas palabras para tratar de comprender mejor que nos dice esta definición

- **ORDENAMIENTO:** Implica la idea de una organización, pues el derecho se presenta como un sistema destinado a ordenar la vida humana en sociedad, que comienza con la organización de los particulares, la familia, en asociaciones, ya sea civiles, comerciales, industriales.

Las relaciones entre particulares, y entre estos y el Estado, dan lugar a un conjunto de normas que aspiran a ser una unidad armónica que no admite contradicciones ni lagunas.

Esta organización pretende establecer un orden en la vida social que se realiza en la práctica, mediante la aceptación de las normas por parte de la comunidad, puesto que se trata de conciliar las exigencias individuales con las necesidades colectivas.

- **SOCIAL:** Significa que el derecho crea un sistema para regir la vida humana en sociedad, y también para regir la vida de la comunidad misma, ya sea en su conjunto (nación, Estado), ya sea en sus partes o grupos que la integran (familia, asociaciones, etc.)

Respecto a cómo se originan las normas jurídicas, la misma sociedad, a través de sus representantes, crea las mismas, pero este punto lo analizaremos más adelante.

- **IMPUESTO:** Significa que se establece con carácter obligatorio. Los sujetos a quienes se dirigen están constreñidos a observarlas y pueden ser compelidos a hacerlo

**La obligatoriedad de las normas jurídicas deriva de la posibilidad de obtener su cumplimiento forzoso o de IMPONER un castigo en su violación.**

La imposición de la norma deriva en primer término del Estado, por medio de sus diferentes organismos, y en especial mediante los tribunales de Justicia, que son los encargados de aplicar la sanción.

- **PARA REALIZAR JUSTICIA:** El derecho tiene por objeto establecer un orden justo. Para que la norma jurídica tenga su fundamento se requiere una adecuación entre ella y un principio superior. De lo contrario sería simple imposición arbitraria de una voluntad sobre otra.

Ulpiano, un jurisconsulto romano, decía que justicia es "dar a cada uno lo suyo", es decir lo que le corresponde por derecho.



**- Función del Derecho -**

Consiste en dirimir los conflictos que se suscitan entre personas físicas o jurídicas, particulares o públicas y con arreglo a normas establecidas y de obligatorio cumplimiento, dentro de una sociedad organizada y como medio de impedir una resolución de contiendas mediante el empleo de una violencia con la que el más fuerte se impondría a los más débiles.

Bien, se comprende que este sistema basado en la mayor fortaleza mantendría a la colectividad en un régimen de barbarie, incompatible con la civilización y el progreso.



## - NORMAS JURICAS Y NORMAS MORALES

### ▪ Paralelo:

El problema de la distinción entre moral y derecho es una de las más delicadas cuestiones que se presentan en la filosofía del derecho y han dado lugar a una de las grandes controversias del pensamiento contemporáneo.

La dificultad consiste en que no se trata de conceptos perfectamente independiente separados entre sí por una línea definida.

No sólo influyen recíprocamente, sino que la moral es un ingrediente necesario de lo jurídico.

Ello no significa, sin embargo, que no se pueda establecer una distinción entre la norma jurídica y la puramente moral.

1. Tanto la norma moral como el derecho son normas de conducta humana, pero:

- **la moral** valora la conducta humana en sí misma, plenariamente, en la *significación integral y última que tiene para la vida del sujeto*. El campo de imperio de la moral es el de la conciencia, es decir el de la intimidad del sujeto.
- en cambio **el derecho** valora la conducta desde un punto de vista relativo en cuanto al alcance que tenga para los demás. El campo sobre el cual pretende actuar el derecho es el de la convivencia social.

2. Tanto la moral como el derecho se encaminan hacia la creación de un orden. Pero el de la moral es el que debe producirse dentro de la conciencia; es el orden interior de nuestra vida auténtica. En cambio el orden que procura crear el derecho es el social, el de las relaciones objetivas entre las gentes.

3. La moral es *autónoma*, es decir, se la impone el individuo a sí mismo, surge de una convicción propia, exige una íntima adhesión a la norma que cumple. No importa que las normas hayan sido establecidas por un proceso racional íntimo, o que deriven de una fuente externa revelación religiosa, tradición, mandato paterno, etc. , porque en estos últimos casos, aunque el contenido de las normas morales no haya sido hallado por el sujeto, éste estima que es bueno y obligatorio cumplir con ellas. Aún en tales casos, la moral tiene que descansar en una convicción del sujeto.

4. En cambio el derecho es *heterónimo*, le es impuesto al individuo por el Estado, con total independencia de lo que íntimamente piense aquél.

**No importa que el sujeto estime buena o mala la norma jurídica; de todas maneras, le es obligatorio cumplirla.**

**Concretando: la norma moral se la impone el individuo a sí mismo; la jurídica le es impuesta por el estado.**

La moral supone y requiere libertad en su cumplimiento, pues para que una conducta pueda ser objeto de un juicio moral es preciso que el sujeto la realice por sí mismo, que responda a una posición de su propio querer.

En cambio la norma jurídica es obligatoria, los individuos no pueden negarse a cumplirla, pues si lo hicieran, el Estado los obligaría a cumplirla *coactivamente*, y si el cumplimiento fuera imposible, aplicará también *coactivamente*, una sanción.

Las sanciones en caso de violación de normas morales suelen consistir en el repudio social, en el menosprecio de los amigos, pero la eficacia de estas sanciones, a veces dolorosísimas, depende de la mayor o menor sensibilidad del sujeto que las sufre, frente a ellas.

Es preciso tener en cuenta que, como hemos visto, existe una diferencia entre moral y derecho

Existe en nuestro ordenamiento jurídico una cantidad importante de norma legales que alude concretamente a principios del orden moral señalando la íntima vinculación entre moral y derecho como por ejemplo el artículo 953 del Código Civil, según el cuál el objeto de los actos jurídicos no debe ser contrario a las *buenas costumbres*.

► **Las simples normas de trato social. Paralelo con las normas morales y las jurídicas.**

La conducta humana no sólo está reglada por la moral y el derecho, sino por las normas de trato social.

Se trata de un conjunto numerosísimo y abigarrado de normas que atañen a los buenos modales, la cortesía, el tacto social, en inclusive a la moda en los vestidos y en el trato.

Se diferencian de las normas morales en que las reglas de trato social aluden a la capa superficial del hombre, a los planos externos de la conducta, es decir a aquellos en los que se verifica el contacto con la demás gente. La profundidad de la vida, la intimidad, es lo afectado por la moral.

Se diferencia de las normas jurídicas en que, si bien ambas son heterónomas es decir que le son impuestas al individuo por una autoridad externa a él mismo, en el caso de las normas de trato social, la autoridad es la sociedad que vive, el círculo de relaciones, su propia familia, y en el caso de las normas jurídicas, la autoridad es el Estado, quien lo hace en ejercicio de su imperium.

De ahí se desprende que la diferencia fundamental entre ambas es que, mientras que quien infringe una regla de simple trato se expone a sanciones de su medio (como por ejemplo la desaprobación del grupo social por la forma en que se viste), quien infringe una norma jurídica es coactivamente sancionado por El Estado.



## - FUENTES DEL DERECHO

### ➤ Concepto:

El concepto de fuentes del derecho no es unívoco y posee mas de siete acepciones.

Se considera como fuentes del derecho:

- La Constitución Política.
- la ley.
- el tratado internacional.
- el decreto con fuerza de ley.
- el decreto ley.
- el reglamento.
- la ordenanza.
- la instrucción.
- la jurisprudencia.
- la costumbre.
- la doctrina jurídica.

Para evitar entrar a indagar entre y en todas ellas, nos quedaremos con una sola:

Podemos concluir que con el término de "fuentes del Derecho" quiere aludir a la **forma de manifestarse de la norma jurídica (ley, decreto, costumbre).**

### ➤ Enumeración de las fuentes:

Las **fuentes clásicas** son la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, actualmente se reconoce también el valor de tal a los convenios colectivos de trabajo, los principios generales del derecho y la equidad.



## -TRABAJO PRACTICO: UNIDAD I

1. ¿Qué es el derecho?
2. ¿A que llaman elementos del estado?
3. ¿Que diferencia hay entre concepto y definición del derecho?, Explíquelo.
4. ¿Cuál es la función principal del derecho?
5. En cuanto a las normas jurídicas y normas sociales: ¿qué diferencia hay entre la moral y el derecho?
6. ¿Por qué es autónoma la moral?
7. ¿Cuáles son las fuentes clásicas del derecho?
8. A su criterio: ¿a que se refiere el texto cuando alude que las fuentes del derecho son la forma de manifestarse de la norma jurídica?
9. Mencionar otras fuentes del derecho.
10. Elaborar un texto de no más de 15 renglones, relacionando todos los conceptos aprendidos en esta unidad.





## \_UNIDAD II

### Derecho Publico y Derecho Privado

#### - Derecho Positivo-

##### **El derecho positivo como tal es único.**

El Derecho positivo es el conjunto de leyes vigentes en un país. Es toda creación jurídica que se ha elaborado tanto en el pasado como en el presente, o sea, es derecho positivo todo que sobre leyes se haya escrito en el mundo entero.

No obstante, dada la vastedad de su contenido y para un mejor estudio sistemático, ha sido dividido desde mucho tiempo atrás, en dos partes importantes:

- **El Derecho Público:** Es el que se refiere a la organización de las cosas publicas, o sea que regula las relaciones del Estado con los demás Estados; Organizaciones Publicas, Los Individuos, y a su vez el que regula las relaciones de los Individuos con la Sociedad a la que pertenece y las relaciones de la misma entre sí. Se puede dividir en varias clasificaciones basadas en su relación con otras ciencias y por su objetividad: Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Derecho Tributario, Derecho Agrario, Militar, etc.
- **El Derecho Privado:** está referido a la persona singular, como sujeto inmerso en sus relaciones particulares, individualmente estimadas, en el seno de la familia o con relación a los bienes que le son propios o a los vínculos que constituye orientados a la obtención de fines patrimoniales o personales.

Cada una de ellas comprende, a su vez, distintas ramas. Al respecto hay que hacer la observación inicial básica de que tales ramas no tienen plena autonomía, pues se interrelacionan unas con otras.



## **- CRITERIOS DE DISTINCIÓN**

Se han expuesto múltiples criterios para fundamentar la separación entre las ramas del derecho público y las del derecho privado. Los criterios que más claridad y certeza nos brindan sostienen que:

- ▶ Una relación jurídica debe conceptuarse como perteneciente al derecho público cuando en ella actúa el poder estatal, ya sea por la intervención directa de la autoridad o mediante su delegación.
  
- ▶ En cambio, en las relaciones que integran el derecho privado, ninguna de las partes ejercita un poder estatal.  
Hay que tener en cuenta que una entidad pública puede ser parte de la relación, sin que por ello éste deba ser ubicada en el derecho público; tal es el caso del Estado que situándose en el mismo nivel que una persona física o sociedad, compra, vende o alquila muebles o inmuebles.
  
- ▶ La relación integra los cuadros del derecho privado, por cuanto en el ejemplo, el estado no actúa su poder de imperio, sino que lo hace con carácter semejante al de un particular.



## - LAS RAMAS DE DERECHO PUBLICO

▶ **Derecho constitucional:** el contenido se vincula con la organización del Estado, determinando cuales son sus poderes u órganos fundamentales y fijando sus respectivas competencias. Además, establece los derechos y garantías esenciales de los habitantes del país.

▶ **Derecho administrativo:** su objeto es regular la actividad del estado y de sus entes centralizados y descentralizados, en el logro de sus fines específicos que tienden a la satisfacción de los intereses generales (servicios públicos, etc.) propios de la llamada Administración Pública, como separada de las funciones legislativas y judiciales.

▶ **Derecho Penal:** representado por el conjunto de normas mediante las cuales el estado el estado enumera los actos que considera atentatorios del interés social y cuya ejecución prohíbe (denominados genéricamente delito) imponiendo una pena (prisión, multa, etc.) a quien los cometa

▶ **Derecho Financiero y Tributario:** organiza el sistema económico y rentístico del Estado, determinando y regulando la percepción de los impuestos y demás tributos necesarios par que aquél pueda cumplir sus fines.

▶ **Derecho de la Minería:** reglamenta todo lo atinente a la adquisición y explotación de las minas, yacimientos petrolíferos, etc.

▶ **Derecho Internacional Público:** normatiza las relaciones de los estados soberanos entre sí, tanto en época de paz como en época de guerra.



## - LAS RAMAS DE DERECHO PRIVADO

- ▶ **El Derecho Civil** constituye la parte esencial del derecho privado, de la que se han desgajado las demás. Tiene por objeto regular las relaciones de las personas en sus aspectos más fundamentales, con prescindencia de toda profesionalidad.
- ▶ **El Derecho Comercial** está desmembrado del derecho civil, con la finalidad de normar específicamente todo lo referido a: el acto de comercio, al comerciante que hace de su ejercicio profesión habitual y a las sociedades, que por su forma o por su objeto comercial, quedan absorbidas por esa rama.

En algunos países (por ejemplo Italia, Suiza) se ha manifestado una tendencia por lo menos en la materia común de las obligaciones y los contratos de volver a unificar el derecho comercial con el derecho civil.

- ▶ **Derecho Laboral:** también se ha separado del derecho civil para reglamentar con autonomía normativa todo lo relativo al derecho del trabajo.
- ▶ **Derecho Internacional Privado:** la finalidad es reglamentar las relaciones jurídicas en las que aparecen elementos que tienen asiento en Estados distintos (por ej. : un contrato que celebran dos personas con domicilio en países diversos respecto de un bien ubicado en otro y formalizado en un cuarto país, donde se ejecuta judicialmente, se aprecia fácilmente las dificultades que existen para determinar que ley es la aplicable.



## **-TRABAJO PRACTICO: UNIDAD II**

1- Defina:

- derecho privado.
- derecho publico.
- derecho positivo.

2-Defina y explique todas las ramas del derecho publico.

3-Defina y explique todas las ramas del derecho privado.



\_UNIDAD III

- LA LEY

- CONCEPTO

La ley es la fuente primera y fundamental del derecho; su preponderancia sobre las demás hace que ninguna de las otras fuentes tenga autonomía con respecto a la ley. Todas están ligadas a ésta por un vínculo de dependencia y subordinación.

Desde un punto de vista material o sustancial, ley es toda regla social obligatoria, emanada de autoridad competente. Por consiguiente, no sólo son leyes las que dicta el Poder legislativo, sino también la Constitución, decretos, ordenanzas municipales.

Desde un punto de vista formal, se llama ley a toda disposición sancionada por el Poder Legislativo, de acuerdo con el mecanismo constitucional.

En éste sentido, no sólo son leyes las normas de carácter general, obligatorias para todos los habitantes, sino también ciertos actos de autoridad, que carecen del requisito de la generalidad y que a veces se traducen en un privilegio a favor de determinada persona, como por ejemplo una ley que otorga una pensión o que da la concesión de un servicio publico.

**Formación de la ley:**

Este proceso se halla determinado en la constitución nacional. Las leyes pueden originarse en cualquiera de las cámaras por la iniciativa de un diputado o un senador o también por el Poder Ejecutivo y requiere el voto concordante de ambos cuerpos legislativos, salvo respecto de detalles para los que puede prevalecer el voto de los

## EDUCACIÓN CÍVICA

dos tercios de la Cámara iniciadora sobre la opinión opuesta sobre la Cámara revisora.

En este proceso cabe distinguir tres etapas:

- \* **La sanción** es el acto por el cual el poder legislativo crea la regla legal.
- \* **La promulgación** es el acto por el cual el Poder Ejecutivo dispone el cumplimiento de la ley.
- \* **La publicación** el hecho por el cual llega la ley al conocimiento del público.





## - CARACTERES

Los caracteres de la ley son los siguientes:

1. **La generalidad:** Se trata de una norma dictada con carácter general y no con relación a cierta persona en particular. Por eso no son leyes en sentido material (sino solamente en el formal) las que conceden una pensión a determinada persona.
2. **La obligatoriedad:** Es de la esencia de la ley; la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, etc., y en el orden penal, la pérdida de la libertad por ejemplo. Esto supone que una voluntad superior manda a una voluntad inferior que obedece.
3. **Debe emanar de autoridad competente:** Así por ejemplo, no es obligatorio ni tiene por ende el carácter de norma jurídica el decreto del Poder Ejecutivo relativo a materias que son propias del congreso' o las ordenanzas municipales que se refieren a cuestiones reservadas al Poder Ejecutivo nacional provincial.
4. **Socialidad:** se dicta para el hombre en cuanto miembro de la sociedad y se dirige a gobernar las relaciones interindividuales.
5. **Origen público:** la ley emana de la autoridad pública y por ello actúa en línea de la soberanía política diferenciándose de las reglas impuestas por poderes privados.

6. **Coactividad:** esta característica propia de todo derecho positivo luce eminentemente en la ley que es su medio de expresión típico y privilegiado en tanto que aparece velada en las otras fuentes del derecho.
  
7. **Normatividad:** abarca un número indeterminado de hechos y rige a quienquiera quede comprendido en el ámbito de su aplicación lo que distingue a la ley de otras expresiones del poder público, tales como los actos administrativos.



## - TIPOS DE LEYES

### La legislación Argentina: leyes nacionales y provinciales.

En la organización institucional de nuestro país, constituido en forma federativa, existen dos legislaciones paralelas: la nacional y la provincial.

Las **leyes nacionales** abarcan toda la materia reservada al Estado Federal: Aduanas, contribuciones directas, relaciones con otros países, defensa nacional, navegación de los ríos y mares (Art.75 de la Constitución Nacional). También son leyes nacionales los Códigos Civil, comercial, Penal y de Minería.

Estas son materias de derecho común, que estrictamente debieron ser legisladas por las provincias, empero, la Constitución Nacional, con el propósito de unificar la legislación en todo el país, dispuso que debían ser dictadas por el Congreso de la Nación.

Las **leyes provinciales** comprenden todos los poderes no delegados en el Gobierno Federal por la Constitución Nacional o por convenios posteriores realizados entre el Gobierno de la Nación y las provincias. En particular, les está reservado todo lo relativo a su organización interior, su administración de justicia, régimen municipal, educación primaria, etc.

#### ➤ Códigos de fondo y de forma:

Se llaman Códigos de **fondo** a aquellos que legislan sobre derecho sustantivo reconocidos por las leyes a las personas: Códigos Civil, comercial, Penal y de Minería. Por las razones señaladas mas arriba, son los dictados por el Congreso Nacional

Los Códigos de **forma** son los que indican la manera de hacer valer ante la justicia los derechos reconocidos por las leyes de fondo: son los códigos de procedimientos, cuya sanción está reservada a las provincias.

### **Información anexa!!!**

#### **Clasificación de leyes:**

##### **- Por su estructura y la técnica de su aplicación: *Rígidas o flexibles***

Las primeras (rígidas) son aquella cuya disposición es precisa y concreta. El juez al aplicarla comprueba las condiciones legales e impone la única consecuencia posible, claramente fijada en la ley.

Las segundas (flexibles) por el contrario, son elásticas, se limitan a enunciar un concepto general, fluido. Al aplicarla el juez tiene un cierto campo de acción, dentro del cual se puede mover libremente.

##### **- Por la naturaleza de su aplicación: Según una clasificación cara a los antiguos jurisconsultos se clasifican en:**

***Leyes perfectas*** son aquellas en que la sanción es la nulidad del acto.

***Leyes plus quam perfectae*** son aquellas en que la sanción consiste no solo en la nulidad del acto, sino también en una pena civil adicional.

***Leyes minus quam perfectae*** son aquellas en que la sanción no consiste en la nulidad del acto, sino en una pena que podemos llamar menos importante.

***Leyes imperfectae*** son las que carecen de sanción, asumen la forma de consejo o indicación general, pero su violación no trae ninguna consecuencia legal.

##### **- Por su validez en relación a la voluntad de las personas:**

***Imperativas*** son las leyes que prevalecen sobre cualquier acuerdo de voluntad de las personas sujetas a ellas; debe cumplirse aun cuando ambas partes estimaran preferibles otra regulación de sus relaciones jurídicas.

## **\_EDUCACIÓN CÍVICA**

***Interpretativas o supletorias*** son aquellas leyes en las cuales las partes, de común acuerdo, pueden modificar o dejar sin efecto. Estas normas son frecuentes en materia contractual.



## - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Se trata de los requisitos que establece la constitución para la creación de las leyes. Se encuentra regulado este procedimiento en el art. 77 a 84 de la Constitución Nacional

A continuación se acompaña la explicación de esta función del Congreso realizada por el constitucionalista Humberto Quiroga Lavié en su libro " Lecciones de Derecho constitucional" (Editorial Depalma, Junio de 1995).

### ➤ Función legislativa (arts. 77 a 84)

Se trata de una típica función de gobierno y, desde el punto de vista material, de dictar leyes que impliquen establecer normas de carácter general, es decir que se aplican a un género de casos, y no a un caso en especial. El procedimiento legislativo es el siguiente:

- 1) **Etapa de iniciativa:** los proyectos de ley pueden ser presentados por cualquier legislador o por el Poder Ejecutivo, para ser iniciados en cualquiera de las cámaras, salvo los de iniciativa exclusiva en una Cámara.
- 2) **Etapa de formación:** los proyectos de ley son girados a la respectiva comisión en la Cámara de origen, para su estudio y despacho. Despachado en comisión pasa a la Cámara para su aprobación, que se obtiene por la mayoría absoluta de los presentes (es decir, por la mitad más uno del quórum para sesionar).

Lo sancionado por la Cámara de origen pasa a la revisora, la cual, por la misma mayoría, lo sanciona, si no tiene observaciones.- Luego pasa al Ejecutivo quien, si también le da su aprobación, lo promulga como ley. Se reputa aprobado por el Ejecutivo todo proyecto no devuelto (no vetado en diez días útiles (es decir,

hábiles). Pero la Cámara revisora puede efectuar adiciones o correcciones a lo sancionado por la de origen.

Si fuera el caso de que fuera desechado totalmente por alguna de las cámaras, no podrá repetirse su tratamiento en las sesiones de aquel año. Ninguna Cámara puede desear totalmente un proyecto que hubiere tenido origen en ella y luego hubiere sido adicionado o enmendado por la revisora.

Pero si fuera el caso de que la Cámara revisora introdujera las adiciones o correcciones, éstas pueden hacerse o por los dos tercios de los presentes o por la mayoría absoluta de los presentes.

En tal caso la Cámara de origen tiene dos posibilidades: o aprueba el proyecto con las modificaciones introducidas por la revisora, para lo cual basta con la mayoría absoluta de los presentes; o insiste en la redacción originaria, para lo cual precisa el voto de los dos tercios de los presentes.

La cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la revisora (art. 81).

En el supuesto que esta Cámara decida introducirle modificaciones al proyecto, deberá ser considerado como un nuevo proyecto, debiendo comenzar los trámites nuevamente. Como bien se advierte, la reforma de 1994 ha sido establecer que "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficha" (art. 82).

De este modo, virtualmente se está disponiendo el rechazo de los decretos de necesidad y urgencia. La única excepción a esta regla, dispuesta por la misma Constitución, es la promulgación ficta de las leyes, cuando el ejecutivo no lo devuelve en el término de diez días útiles (art.80).

**El veto del ejecutivo**: las leyes sancionadas por el Congreso pueden ser vetadas (desechadas) en el todo o en cualquiera de sus partes por el Ejecutivo: en tal caso el proyecto (porque aun sancionado por el congreso no es aún ley) vuelve con

sus objeciones para su tratamiento a ambas cámaras del Congreso, las cuales, con los dos tercios de votos de los presentes, aunque no lo diga el texto pueden insistir en sus proyectos, sancionándola en forma definitiva, debiendo pasar al Ejecutivo para su promulgación y publicación (sin posibilidad de veto)

**3) Etapa de promulgación:** es el acto del poder Ejecutivo mediante el cual , sin vetar la ley, ordena su cumplimiento.

**4) Etapa de publicación:** es el acto a través del cuál se da a conocer una ley.

La ley una vez sancionada y promulgada existe, pero no es obligatoria aún.

Una vez publicada la ley, para establecer desde cuando es obligatoria , hay que distinguir dos supuestos: que la misma determine la fecha de su vigencia o no. En el primer caso, la fecha de entrada en vigor y consiguiente obligatoriedad, es la indicada por la misma ley.

Si la ley nada establece, el art. 2º prescribe que será obligatoria "*después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial*". En tal caso la fecha de vigencia es la misma para todo el país.

La publicación se hace en el boletín oficial de la República Argentina.





## - CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA

**La constitución es una ley. Por ser la ley suprema se la considera como súper ley.**

La formulación escrita está codificada, cerrada, o reunida en un texto único y sistematizado.

Por su origen, se diferencia de las leyes ordinarias o comunes en cuanto es producto de un poder constituyente que, también formalmente, aparece elaborándola.

El derecho constitucional es más estrecho o más amplio según la perspectiva que se adopta.

Si usamos la del derecho constitucional formal, decimos que tal contenido está dado también formalmente por la constitución escrita o codificada.

Si empleamos la perspectiva del derecho constitucional material, el contenido se vuelve mucho más abundante. No nos encasillamos en el texto de la constitución formal, sino que nos desplazamos a la dimensión sociológica.

Todas las conductas ejemplares, y todas las normas descriptivas de ellas (estén dentro o afuera de la constitución formal, estén formuladas por escrito o no lo estén) resultarán abarcadas.

El examen se torna, entonces mas completo y suficiente.

➤ **El contenido del derecho constitucional**

La materia o el contenido están dados por dos grandes ámbitos o partes:

- a) La que se refiere al poder, sus órganos, sus funciones, y las relaciones entre órganos y funciones;
  
- b) La que se refiere al modo o situación política de los hombres en el estado; sea en las relaciones del hombre con el propio estado, sea en las relaciones con los demás hombres.

La primera parte se llama parte orgánica, o "derecho constitucional del poder". La segunda se llama parte dogmática, y en el constitucionalismo moderno se puede llamar también "derecho constitucional de la libertad",

La constitución de 1.853 es escrita o codificada. La ubicamos, por eso, en la clase de la constitución formal. Como constitución nueva con la que se daba origen a la República Argentina, tomaba del tipo racional-normativo la pretensión de planificar para el futuro, el devenir de nuestro régimen político.

Pero no fue una constitución elaborada con puras abstracciones mentales ni con un sentido realista de compromiso con todos los elementos de la estructura social: cultura, religión tradición, ideologías, factores geográficos y mesolíticos, etc.

La Constitución Argentina amalgama también -por eso- algunos caracteres tipo tradicional-historicista, porque plasmó contenidos que ya estaban afincados en la comunidad social que la preexistía y los legitimó a título de continuidad y permanencia que acusan en la estructura social.

De todo un repertorio de ideas, principios y realidades que la tradición histórica prolongaba -por lo menos desde 1.810-, nuestra constitución consolidó implícitamente determinados contenidos a los que atribuimos carácter pétreo.

Decir que hay contenidos patrios en nuestra constitución significa afirmar que mientras se mantenga la fisonomía de nuestra comunidad y mientras la estructura

social subyacente siga siendo fundamentalmente la misma, dichos contenidos no podrán ser válidamente alterados por ninguna reforma constitucional.

➤ **Entre los contenidos patrios citamos:**

- \* La **democracia** como forma de estado, basada en el respeto y reconocimiento de la dignidad del hombre, de su libertad y de sus derechos.
- \* El **federalismo** como forma de estado, que descentraliza al poder con base territorial.
- \* La forma **republicana** de gobierno, como opuesta a la monárquica.
- \* La **confesionalidad del estado**, como reconocimiento de la Iglesia Católica en cuanto persona de derecho Público.

El preámbulo de la Constitución Argentina hace referencia a la ideología y a los principios fundamentales de la constitución. Contiene y condensa las decisiones políticas fundamentales, las pautas del régimen, los fines y objetivos, los valores propugnados, el esquema del plan o programa propuesto por el constituyente.

PREÁMBULO:

“Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer ala defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todo los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.”



## **CODIGO CIVIL - CONCEPTO -**

Los códigos constituyen agrupamientos de leyes afines a una determinada rama del derecho (comercial, civil, penal, etc.) hechos con criterio orgánico y sistemático.

La verdadera codificación comienza a principios del siglo XIX con la sanción del Código francés (año 1804), al que siguieron por lo general bajo su inspiración otros códigos en Europa y en América.

Las ventajas de la codificación son apreciables pues dan unidad al sistema legal, y permiten la armonización de las diversas materias que nuclean y estructuran un medio idóneo y accesible para el mejor conocimiento de la ley.



**- SISTEMA NORMATIVO ANTERIOR AL CODIGO CIVIL -**

El código Civil Argentino fue sancionado en 1869, entrando a regir el 1º de Enero de 1871.

El Presidente Bartolomé Mitre encarga a Vélez Sarfield, su redacción por el año 1864.- Cuatro años llevó redactarlo.-Se aprueba por ley N° 340 sancionado en 1869. -Promulgada por el presidente Sarmiento el mismo año  
Rige a partir del 1º de enero de 1.871



**- TRABAJO PRACTICO: UNIDAD III**

1. ¿Qué es una ley?
2. Explicar los 7 caracteres de la ley.
3. Defina: ley nacional y ley provincial.
4. ¿Qué son los códigos de fondo y forma?
5. Según el procesamiento legislativo:
  - ¿de que se trata la función legislativa?
  - ¿qué es el veto del ejecutivo?
6. ¿A que se refiere esta unidad cuando menciona estas palabras?
  - Democracia
  - Federalismo
  - Republicano
7. Desarrollar en un texto de no mas de 15 renglones todo lo que se relacione con el código civil.



## **GUIA DE ESTUDIO**

- 1) ¿Qué es el derecho publico?.
- 2) ¿Qué es el derecho privado?
- 3) Defina sus principales diferencias.
- 4) ¿Cuales son las distintas ramas de ambos derechos. ?
- 5) ¿Cuál es la rama más importante del derecho privado?
- 6) ¿Que es un Código y que tipos de Códigos existen?
- 7) ¿Cuál es la importancia del Código Civil?
- 8) ¿Quién fue el autor del Código Civil?
- 9) Elabore un concepto completo de Derecho
- 10)¿Cuál es la diferencia entre las normas jurídicas y las normas legales?
- 11)¿Cuáles son las fuentes del derecho?.
- 12) Desarrolle las características principales de la ley.
- 13)¿Cuál es el poder del estado encargado de la sanción y promulgación de leyes nacionales?
- 14)¿Cuáles son las distintas etapas de la función legislativa?.
- 15)¿Qué es la Constitución Nacional y en qué año se sancionó?.
- 16)¿Cual es la función de la Constitución Nacional. ?



**Fuentes en Internet**

[http://server2.southlink.com.ar/vap/la\\_democracia.htm](http://server2.southlink.com.ar/vap/la_democracia.htm)

<http://server2.southlink.com.ar/vap/estado.htm>

<http://server2.southlink.com.ar/vap/divispod.htm>

[http://html.rincondelvago.com/constitucion-de-argentina\\_2.html](http://html.rincondelvago.com/constitucion-de-argentina_2.html)

<http://server2.southlink.com.ar/vap/images/PREAMBULOS.htm>

<http://platense.dyn.dhs.org/personal/argentina/Constitucion/ctoc.htm>



**Básica para el alumno**

Modulo de estudio



**Sugerida y complementaria**

Cualquier manual de nivel medio o polimodal sobre Educación Cívica o Formación ética y ciudadana